



Constancia Secretarial. (16/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Investigación de paternidad póstuma
860013110001 2022 00078 00

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el legislador, en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, así como las contenidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Al evaluar estas exigencias dimanadas del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que las señaladas en los numerales 1, 2 y 3 son propias de un proceso de carácter verbal (declarativo) y la establecida en el numeral 4 atañe a las disposiciones de un proceso de cancelación de registro civil (de jurisdicción voluntaria); por lo tanto, no se cumple con el requisito estatuido en el Núm. 3° Art. 88 de la Ley 1564 de 2012.

2. No se indicó el canal digital donde deba ser notificada la testigo relacionada en la demanda, de carecer de canal digital, debe dejarse expresa constancia de ello. Lo anterior conforme prescribe el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co



sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de investigación de paternidad póstuma, que ha interpuesto la señora Shirley Martínez a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Pedro Luis Bermeo Narváez, portador de tarjeta profesional No. 187.103 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Shirley Martínez, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a8d8896c2425419ee8d0bab2fe7a5e66e10ace11a441cda0eb68e7b5ecfbfb**

Documento generado en 16/08/2022 05:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>